

Asambleas Locales.

1.- La Asamblea local estará formada por todos los afiliados y afiliadas de la localidad, debiendo ser aceptada su constitución por el CPI. Para su constitución se requiere un mínimo de 10 afiliados/as.

2.- La Asamblea Local, se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, convocada por el Presidente o Presidenta. Quedará constituida válidamente con los militantes que asistan.

3.- La Asamblea Local, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Consejo Político Local o Tagoror Local, la Ejecutiva Local o Sábtor Local o un número de afiliados y afiliadas que representen al menos un 20% de la militancia.

4.- Son funciones de la Asamblea Local:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Político Local o Tagoror Local.
 - b) Todas las funciones que le sean atribuidas a la Asamblea Insular, en el ámbito Local.
 - c) Todas las funciones que le sean atribuidas por el Consejo Político Insular o Tagoror Insular.
 - d) Atribuir funciones al Consejo Político Local o Tagoror Local.
 - e) Decidir sobre cuestiones que le plantee el Consejo Político Local o Tagoror Local.
 - f) Aprobar las propuestas de listas electorales al municipio, presentada por el Consejo Político Local o Tagoror Local.
 - g) Aprobar los programas electorales municipales.
 - h) En los supuestos en que no se pueda constituir el Consejo Político Local o Tagoror Local, la Asamblea Local asumirá todas sus competencias, exceptuando la propuesta de lista electoral al Ayuntamiento, la propuesta de pactos a nivel local y el programa electoral municipal que serán de responsabilidad de la Ejecutiva Local o Sábtor Local.
- f) Conocer el informe de gestión que debe presentar en cada sesión ordinaria la Ejecutiva Insular o Sábtor Insular, así como el control democrático mediante la fiscalización de las actuaciones que realicen los/as dirigentes elegidos, conforme a lo establecido en el artº 3.2 j) de la Ley 6/2002, de 27 de junio, y las Bases del funcionamiento de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA contempladas en el punto 2 del presente documento de Organización y Estatutos. Dicho control se regirá según lo establecido para las deliberaciones contempladas en el art. 7 de los presentes estatutos.